

HONORABLE ASAMBLEA

En fecha 20 de octubre de 2014, se turnó a la Comisión de Transporte, para su estudio y dictamen, el expediente legislativo número 8923/LXXIII, el cual contiene un escrito signado por el Dip. Guadalupe Rodríguez Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la LXXIII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado.

ANTECEDENTES

Refiere el promovente que ante los reportajes e investigaciones que ponen en evidencia las condiciones de inseguridad y los riesgos a que se exponen diariamente las mujeres en las unidades de servicio público de transporte, es urgente y necesario legislar para prevenir y erradicar el acoso sexual.

Menciona que de acuerdo con encuestas aplicadas por grupos de la sociedad civil y por medios de comunicación, un 37 por ciento de los usuarios del transporte urbano manifiestan haber sido víctimas de otros usuarios, a través de conductas verbales o físicas o de ambas, relacionadas con la sexualidad, de connotación lasciva, en situaciones que van desde roces y tocamientos hasta asedio y hostigamiento.

Alude que las denuncias y quejas más recurrentes de acoso, son relativas al contacto físico innecesario, como arrimarse, dar palmadas y pellizcos, acciones regularmente acompañadas de comentarios y chistes sexuales, con exhibición de imágenes pornográficas y con miradas o gestos lascivos.

Considera que tanto las autoridades competentes, como los prestadores del transporte público, deben ocuparse de evitar este tipo de ultrajes y vejaciones se cometan contra las mujeres, así como de tomar medidas preventivas para salvaguardar su integridad física.

Y que Por ello y en virtud de que los empresarios del Sistema Estatal del Transporte están obligados a prestar el servicio público con las mejores condiciones de seguridad para el usuario, creen oportuno reformar la ley para que implementen dispositivos eficaces de vigilancia para combatir dicha violencia.

CONSIDERACIONES

La Comisión de Transporte, es competente para conocer del presente asunto lo anterior de acuerdo a lo establecido por los artículos 65, 66 fracción I y 70 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como los numerales 39 fracción IX inciso a) y 47 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Se coincide con el promovente en el sentido de que la violencia es una forma de discriminación y una violación a los derecho humanos, esta toma

diferentes expresiones y ocurre tanto en el ámbito público como privado. La violencia es ejercida y afecta de manera diferenciada tanto a hombres como mujeres y existen tipos y manifestaciones de violencia que ocurren en base al género de las personas, las cuales se engloban en la denominación de violencia de género.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia señala que se entiende por violencia de género a todo acto dañoso que es cometido contra la voluntad de una persona, y que está basado en diferencias socialmente atribuidas en su condición de hombres y mujeres.

Existe una amplia evidencia que documenta que en el mundo la violencia de género tiene un impacto mayor sobre mujeres que sobre hombres, tanto en el ámbito público como el privado. Entre los espacios públicos en que las mujeres enfrentan mayor violencia está el transporte público, el cual es un ámbito poco estudiado y en el que ocurren circunstancias que en ocasiones no son denunciadas. Ello representa un problema grave de discriminación que limita la seguridad, libertad de tránsito y movilidad de las mujeres en el espacio urbano, lo que afecta sus capacidades y oportunidades de desarrollo.

Es importante señalar, que en el derecho internacional de los derechos humanos se ha reconocido la importancia de que el Estado prevenga, proteja y atienda a las mujeres que han sido víctimas de violencia; por lo cual es fundamental que se genere la información y se cuente con diagnósticos que

permitan dimensionar, caracterizar y conocer con mayor profundidad el problema en cuestión.

Para dar cuenta de la violencia contra mujeres en el Estado, se han realizado estudios y estadísticas con fuentes diversas, a partir de los cuales se tiene información importante acerca de la magnitud y características del problema; empero, son pocas las investigaciones que dan cuenta de las cifras completas de la violencia contra las mujeres, ocurrida en el ámbito público, en particular de la violencia sexual en el transporte público.

Ahora bien, esta comisión de dictamen legislativo siempre se manifestara a favor de erradicar la violencia contra la mujer no solo en el transporte público sino en todas las áreas en donde las mujeres se desenvuelvan, pero en lo que respecta a la iniciativa en estudio, hay que mencionar que para los integrantes de esta Comisión de Transporte no se estima viable ya que la misma es muy genérica y no especifica de forma clara diversos puntos, como cuáles son todas las medidas necesarias para erradicar dicha violencia; ahora bien si bien es cierto en la exposición de motivos menciona algunas medidas, dentro del decreto no se establecen y no se mencionan si esas son todas las acciones que se deben de tomar para erradicar la violencia por parte de los prestadores de servicios.

Por último hay que mencionar que hacia el interior de la comisión se acordó así mismo que dichas medidas no deberían de ser incluidas en la Ley de la materia por su compleja aplicación; y más bien en todo caso se deberían

estimaron oportuno que se deben de promover medidas de prevención por parte de la Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público en el Estado.

Por lo antes expuesto, es que los integrantes de la Comisión de Transporte del H. Congreso del Estado, emitimos a consideración del Pleno el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: No es de aprobarse la solicitud presentada por el promovente, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado, lo anterior en base a las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo al promovente, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

TERCERO.- Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

Monterrey, N.L. a

COMISIÓN DE TRANSPORTE
DIP. PRESIDENTE

JOSÉ LUIS GARZA OCHOA

DIP. VICEPRESIDENTE:

DIP. SECRETARIO:

COSME JULIÁN LEAL CANTÚ

OSCAR ALEJANDRO FLORES
ESCOBAR

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

GABRIEL TLÁLOC CANTÚ CANTÚ

OSCAR JAVIER COLLAZO
GARZA

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

ALICIA MARIBEL VILLALÓN
GONZÁLEZ

MERCEDES CATALINA
GARCÍA MANCILLAS

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

EUSTOLIA YANIRA GÓMEZ GARCÍA

EVA MARGARITA GÓMEZ
TAMEZ

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA
SEPÚLVEDA

MARCO ANTONIO MARTÍNEZ
DÍAZ